

Estos principios se aplican tanto al juez como al legislador. En primer lugar aparece como cierto que el juez debe aplicar las leyes de estado personal al pasado, porque ellas por su esencia rigen el pasado. También es cierto enteramente que el juez no puede invalidar los actos legalmente hechos bajo el imperio de la ley antigua. El legislador mismo está obligado á respetarlos; ¿pero no podría nulificarlos si hubiera un interés social bastante grave para imponer esa nulidad á los actos practicados conforme á la ley? El legislador lo podría, puesto que no está al frente de un derecho adquirido, sino solamente de un interés social. Generalmente, el interés de la sociedad exige que los actos conformes con la ley permanezcan válidos, porque al invalidarlos el legislador arruinaría su misma autoridad. Puede, sin embargo, haber en esto excepciones. Si existen dos intereses sociales en conflicto, toca al legislador decidir cuál debe prevalecer. Cuando la ley calla, se está bajo el imperio del principio. Es decir, que el juez debe respetar siempre los actos legales, sin que puede invocar la voluntad presunta del legislador, porque las excepciones no se presumen. Esto sería tanto como hacer la ley, y su misión se limita á aplicarla.

§ 2. Aplicacion.

NUM. 1. NATURALIZACION.

• 171. La Constitucion del año III dice, artículo 10: «El extranjero se hace ciudadano francés, cuando despues de haber llegado á la edad de veintiun años cumplidos y haber declarado su intencion de radicarse en Francia, ha residido en ella durante *siete años* consecutivos, con tal que pague una contribucion directa y que ademas posea una

propiedad raiz, ó un establecimiento de agricultura ó de comercio, ó que esté casado con una francesa.» Viene en seguida la Constitucion del año VIII, que declaró: «que el extranjero se hace ciudadano francés, cuando despues de haber llegado á la edad de veintiun años cumplidos y declarado la intencion de radicarse en Francia, ha residido en ella durante *diez años* consecutivos.» Los extranjeros establecidos en Francia, cuando se publicó la Constitucion del año VIII ¿se rigieron por la nueva ley ó por la del año III? Suponemos que habian residido allí durante siete años, pero que aún no habian adquirido una propiedad inmueble, ni formado un establecimiento de comercio ó de agricultura, ni casádose con una francesa. Permanecian, pues, siendo extranjeros y por lo mismo debian llenar las condiciones prescritas por la Constitucion del año VIII para hacerse franceses, es decir, residir todavía en Francia durante tres años. La Constitucion nueva rige el pasado lo mismo que el futuro, porque es una ley política; concierne al estado político y con este título retro-obra necesariamente (1).

• 172. Todos los autores están conformes en este punto (2). Pero si el extranjero habia llenado todas las condiciones prescritas por la ley antigua en el momento en que se publicaba la ley nueva, se habria hecho francés. Sobre este punto tampoco hay duda. ¿Quiere decir esto que el estado de extranjero naturalizado sea un *derecho adquirido*? Así se pretende; el extranjero, se dice, contrató expresamente con el país que lo adoptó (3). No, no hay contrato, hay un derecho político solamente, derecho que la ley confiere bajo ciertas condiciones; si el extranjero las ha llenado, se ha conformado á la ley; y el legislador debe reconocer su derecho, como reconoce y sanciona

1 Véanse anteriormente los núms. 154, y siguientes, p. 226.

2 Merlin, *Repertorio*, en las palabras *Efecto retroactivo*, sec. III, § 2.

3 Dalloz, *Repertorio*, en la palabra *Ley*, núm. 210.

todo lo que se ha hecho en virtud de la ley. ¿Debe inferirse de aquí que ese derecho es un derecho adquirido que no puede quitársele al extranjero naturalizado? El legislador podría quitárselo, el juez no puede. Decimos que el legislador podría. Supongamos que una ley dió al jefe del Estado la facultad de naturalizar á los extranjeros y que él abusó de esta prerogativa. ¿Una ley nueva podría sujeta á todos estos naturalizados á una nueva condicion, ésta por ejemplo, pedir al poder legislativo la confirmacion de su naturalizacion? Si el estado del extranjero naturalizado fuese un derecho adquirido que estuviese en el dominio del que lo obtuvo, el legislador no podría despojarle de él; pero el estado político no es más propiedad que el estado civil. Desde luego el legislador puede modificarlo, pero el juez no lo puede, porque debe sostener todo lo que se ha hecho conforme á la ley y no puede suponer una voluntad contraria en el legislador (1).

NUM. 2. MATRIMONIO.

† 173. La Ley de 20 de Diciembre de 1792 permitió el matrimonio á los 13 años para las jóvenes y á los 15 para los jóvenes. El Código civil exige una edad más avanzada, 15 y 18 años. Los que al tiempo de la publicacion del Código tenían la edad prescrita por la ley de 1792 ¿se han regido por la nueva ley ó por la antigua? Todo el mundo está de acuerdo. La ley nueva será la que tenga su aplicacion aun respecto del pasado, porque es una ley que arregla el estado de las personas y esas leyes retro-obran necesariamente. La ley es la que arregla las condiciones del matrimonio por interés de la sociedad; los ciudadanos

1 Véanse ántes los núms. 164 166.

no tienen derecho alguno que oponerle; y el legislador puede concederles ó rehusarles la facultad de casarse.

Pero los matrimonios contraidos bajo el imperio de la ley antigua ¿serán tambien regidos por la nueva ley? No, porque deben ser mantenidos. ¿Es acaso porque el estado de esposos es un derecho adquirido, resultante de un contrato? Se dice (1), y es cierto, que existe un contrato; pero él concierne al estado de las personas, y es imposible que el estado de las personas sea un derecho adquirido. ¡Qué! se dirá, ¿el legislador podría desbaratar las uniones contraidas bajo la antigua ley? Si hubiera un interés social en deshacerlas, lo podría; pero precisamente, en esta materia, el interés de la sociedad exige que se mantenga lo que se ha hecho, porque modificando los matrimonios, el legislador introduciría la perturbacion en todas las relaciones civiles. Esto no es una excepcion del principio de que las leyes de estado personal rigen siempre el pasado; es una aplicacion de otro principio que exige que el legislador sostenga los actos celebrados legalmente. No es el derecho del individuo quien decide, es el derecho de la sociedad.

• 174. Una ley permite á los esposos probar su matrimonio con la posesion de estado ó con testigos. El código no admite ya esta prueba. ¿Los esposos casados bajo el imperio del derecho antiguo deberán probar su matrimonio con la acta de celebracion como lo exige la ley nueva? Una sentencia de la Corte de casacion de 21 de Mayo de 1810 decide: que los esposos pueden probar su union conforme al derecho que estaba vigente al tiempo de la celebracion. Todos los autores aprueban esta decision, y no puede ser objeto de duda alguna (2). ¿Es esta una excepcion del prin-

1 Merlin, *Repertorio*, en las palabras *Efecto retroactivo*, sec. III § 1, artículo 3, y sec. III, § 2, artículo 5, núm 1; Dalloz, *Repertorio*, en la palabra *Ley*, núm. 217.

2 Merlin, *Cuestiones de derecho*, en la palabra *Matrimonio*, § 8; *Re-*